

LAS NUEVA RESERVA DE CAPITALIZACION EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley 27/2014 de 27 de noviembre, suprime la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y la efímera deducción por inversión de beneficios, que constituían los incentivos fiscales vinculados a la inversión y renovación de activos de la antigua norma.

A cambio, se introduce una nueva figura denominada reserva de capitalización cuyo objetivo, según establece el legislador en la exposición de motivos de la Ley, es potenciar la capitalización empresarial e incentivar el saneamiento de las empresas y su competitividad.

La reserva de capitalización se crea fundamentalmente para fomentar la capitalización de las empresas mediante el incremento de su patrimonio neto y con ella se pretende minorar el efecto negativo que supone para las empresas la supresión de los incentivos existentes en la antigua ley citados anteriormente.

Básicamente, la reserva de capitalización, que se articula como una reducción en la base imponible, supone la no tributación de aquella parte del beneficio que se destine a la constitución de una reserva indisponible, sin que se establezca requisito de inversión alguno de esta reserva en algún tipo concreto de activo.

No obstante, como veremos más adelante, su impacto en ahorro de la factura fiscal es muy inferior al que proporcionan las anteriores deducciones por reinversión y por inversión (12% deducción cuota artículo 42 TRLIS, o 10% deducción cuota artículo 37 TRLIS frente al 2,5% de deducción en cuota de la Reserva de Capitalización).

Esta reserva junto con la limitación a la deducción de los gastos financieros trata de mejorar el tratamiento que el Impuesto sobre Sociedades da a la financiación ajena frente a la financiación propia.

Veamos a continuación, a través de supuestos prácticos, cual es el funcionamiento de este nuevo incentivo a la inversión

✓ ¿Quién puede dotar la reserva?

Podrán dotar la reserva los contribuyentes a los que sea de aplicación:

- El tipo general del 25% (aplicable también a entidades de reducida dimensión)
- El tipo del 30% aplicable a entidades de entidades de crédito y entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

- El tipo del 15% aplicable a entidades de nueva creación de las contenidas en el artículo 29.1 LIS.

✓ Requisitos y funcionamiento de la reserva

Los contribuyentes podrán reducir su base imponible en un 10% del importe del incremento de fondos propios de la entidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el importe del incremento de los fondos propios de la entidad se **mantenga durante los 5 años** siguientes desde el ejercicio al que corresponde la reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.
- ✓ Que se **dote una reserva indisponible** por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance debidamente separada e identificada durante el plazo de los 5 años.

✓ Límite de la reducción

El límite de la reducción será del 10% de la base imponible previa a la aplicación de la propia reducción, los ajustes por DTAs (Activos Fiscales Diferidos) y la compensación de BINs (Bases Imponibles Negativas).

En el supuesto de insuficiencia de base imponible para aplicar la reducción, el exceso podrá reducirse de la base en los **dos años inmediatos y sucesivos**, conjuntamente con la reducción del propio ejercicio y con el mismo límite.

En el supuesto de **incumplimiento** de los requisitos establecidos, las cantidades reducidas deberán ser regularizadas con los correspondientes intereses de demora.

✓ Cálculo del incremento de los fondos propios

El incremento de fondos propios será la diferencia positiva entre los fondos propios existentes al cierre del ejercicio, sin incluir los resultados del mismo y los fondos propios al inicio del mismo, sin incluir los resultados del ejercicio anterior.

A efectos del cómputo de los fondos propios no se tendrán en cuenta los siguientes importes:

- Aportaciones de los socios.
- Ampliaciones de capital o fondos propios por compensación de créditos.
- Ampliaciones de fondos propios por operaciones con acciones propias o de reestructuración.
- Reservas de carácter legal o estatutario.
- Reserva para inversiones en Canarias.

- Los fondos propios que correspondan a una emisión de instrumentos financieros compuestos.
- Los fondos propios que se correspondan con variaciones en activos por impuesto diferido derivadas de una disminución o aumento del tipo de gravamen de este impuesto

✓ **¿En qué momento debe dotarse?**

La norma no hace referencia expresa a cuál es el momento temporal en que debe dotarse la reserva de capitalización, estableciendo exclusivamente el plazo de indisponibilidad de la misma, el cuál será de 5 años desde el cierre del periodo impositivo al que corresponde la reducción.

Dada la indefinición de la de Ley en este sentido y la controversia generada, la Dirección General de Tributos en su [consulta V4127-15](#) de 22 de diciembre de 2015, viene a aclarar el momento en que han de contabilizarse tanto la reserva de capitalización como la de nivelación del ejercicio 2015 para una sociedad cuyo ejercicio económico transcurra del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

De conformidad con la Consulta, la reducción podrá aplicarse en la base imponible del ejercicio 2015, permitiendo que la dotación de la reserva se realice dentro del plazo previsto en la norma mercantil para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2015.

Por tanto, para aquellas entidades en las que el ejercicio económico coincida con el año natural, en la medida en que a 31 de diciembre de 2015 se haya producido un incremento de los fondos propios respecto a los existentes a 1 de enero de 2015, y se haya producido un incremento de reservas, con independencia de que no esté formalmente registrada la reserva de capitalización, podrá aplicarse la reducción en la base imponible del período impositivo 2015, por importe del 10 por ciento del incremento de los fondos propios existente en el periodo impositivo, disponiéndose del plazo previsto en la norma mercantil para la aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2015 para reclasificar la reserva correspondiente a la reserva de capitalización, con objeto de que la misma figure en el balance con absoluta separación y título apropiado, aunque dicho cumplimiento formal se realice en el balance de las cuentas anuales del ejercicio 2016, y no en el de 2015.

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en esta consulta, la reserva de capitalización deberá dotarse en el momento en que se procede a la distribución del resultado de 2015, ya sea con cargo a los beneficios generados en este o bien con cargo a reservas voluntarias.

✓ Ejemplos

Ejemplo1 : El balance cerrado a 31-12-2014 de la sociedad “Y, S.A”, que tributa en régimen el régimen general del Impuesto sobre Sociedades, arroja la siguiente distribución de los fondos propios:

	2014
Capital Social	200.000
Reserva Legal	20.000
Reserva Voluntaria	
Beneficio	50.000
Total Fondos Propios	270.000

En el ejercicio 2015 se procede a la distribución del resultado dotando 20.000 € a reserva legal y el resto a reservas voluntarias. A final del año 2015 la sociedad ha generado un beneficio de 80.000 €. Se pide realizar calcular el importe de la reducción por reserva de capitalización en el ejercicio 2015.

El estado de los FF.PP. en el ejercicio 2015 sería el siguiente:

	2014	2015
Capital Social	200.000	200.000
Reserva Legal	20.000	40.000
Reserva Voluntaria		30.000
Resultado ej.	50.000	80.000
Total Fondos Propios	270.000	350.000

$\text{Incremento FF.PP} = (\text{FF.PP}_{2015} - \text{Rtdo}_{2015} - \text{Rva.Legal}_{2015}) - (\text{FF.PP}_{2014} - \text{Rtdo}_{2014} - \text{Rva.Legal}_{2014}) = (350.000 - 80.000 - 40.000) - (270.000 - 50.000 - 20.000) = 30.000$

$\text{Reserva de capitalización} = 10\% \text{ s/ incremento de FF.PP} = 10\% * 30.000 = 3.000$

$\text{Límite} = 10\% \text{ base imponible} = 10\% * 80.000 = 8.000 \text{ € (No aplica)}$

$\text{Base imponible} = 80.000 - 3.000 = 77.000$

$\text{Cuota} = 77.000 * 28\% = 21.560$

$\text{Tipo efectivo de tributación} = 26,95\%$

$\text{Reserva indisponible a dotar} = 3.000$

Ejemplo 2

Mismo caso que el anterior pero la sociedad decide dotar reserva legal exclusivamente por el mínimo establecido por la ley.

El estado de los fondos propios en el ejercicio 2015 sería:

	2014	2015
Capital Social	200.000	200.000
Reserva Legal	20.000	25.000
Reserva Voluntaria		45.000
Resultado ej.	50.000	80.000
Total Fondos Propios	270.000	350.000

$$\text{Incremento FF.PP} = (\text{FF.PP}_{2015} - \text{Rtdo}_{2015} - \text{Rva.Legal}_{2015}) - (\text{FF.PP}_{2014} - \text{Rtdo}_{2014} - \text{Rva.Legal}_{2014}) = (350.000 - 80.000 - 25.000) - (270.000 - 50.000 - 20.000) = 45.000$$

$$\text{Reserva de capitalización} = 10 \% \text{ s/ incremento de FF.PP} = 10 \% * 45.000 = 4.500$$

$$\text{Limite} = 10 \% \text{ base imponible} = 10 \% * 80.000 = 8.000 \text{ € (No aplica)}$$

$$\text{Base imponible} = 80.000 - 4.500 = 75.500$$

$$\text{Cuota} = 75.500 * 28 \% = 21.140$$

$$\text{Tipo efectivo de tributación} = 26,42 \%$$

$$\text{Reserva indisponible a dotar: } 4.500$$